



Expediente: 053180642707

Radicado: AU-00019-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 03/01/2024

Hora: 17:28:23

Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-15020-2023 del 18 de septiembre del 2023, el señor **OSMAR OSWALDO PÉREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 77.184.849, en calidad de autorizado de los propietarios, los señores **OMAR DE JESÚS RÍOS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.529.705 y **RAFAEL EDUARDO MEJÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.526.870, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-227310, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.
- 1.1 Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto AU-03633-2023 del 19 de septiembre de 2023.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de octubre del año en curso y, mediante radicado CS-12196-2023 del 17 de octubre de 2023, requieren a la parte interesada para que allegue en un término de quince (15) días calendario, información complementaria.
- 2.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado al correo electrónico foresturaproyectos@gmail.com, sobre el cual reposa autorización de notificación y/o comunicación electrónica, el día 17 de octubre del año en curso, como se evidencia en la siguiente imagen:



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-15

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



3. Que se realizó revisión del expediente ambiental **053180642707**, y mediante oficio interno con radicado **CI-01941-2023**, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-15020-2023 del 18 de septiembre del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-15020-2023 del 18 de septiembre del 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** con radicado CE-15020-2023 del 18 de septiembre del 2023, solicitado por el señor **OSMAR OSWALDO PÉREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 77.184.849, en calidad de autorizado de los propietarios los señores **OMAR DE JESÚS RÍOS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.529.705 y **RAFAEL EDUARDO MEJÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.526.870, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-227310, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053180642707** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso aprovechamiento forestal de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSMAR OSWALDO PÉREZ MORENO**, en calidad de autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180642707

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 28/12/2023

Técnico: Laura Arce

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.